



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO,
DEPARTAMENTO DE BOACO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-028-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintiuno, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-03-008-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Marlon José Castillo Rostrán**, asesor legal; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera; **Dick Antonio Rivera Hernández**, director administrativo; **Juan Ramón Granados Rostrán**, director de proyectos (a.i.); **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de planificación; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contadora general; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto; **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, exdirector de proyectos; **Engels Antonio Rojas Oporta**, exsupervisor de proyecto; todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Noel de Jesús Jarquín Moran**, representante legal COIMAGRO, S.A., **Pablo Campos Vargas**, **Erick Moisés Guillen González**, **Onys Adolfo Munguía Martínez** y **Manuel Salvador Reyes Medrano**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la



Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Remisión extemporánea de la documentación de los procesos de contrataciones administrativas a la Contraloría General de la República;* **b)** *Falta de elaboración y actualización de manuales de procedimientos que regulen las operaciones realizadas por algunas áreas de la municipalidad;* y **c)** *Ejecución de proyectos sin incluir actividades primarias en los estudios previos.* **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco planificó, programó, uso y reportó la ejecución de los proyectos de inversión, según la fuente de financiamiento; de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; excepto por el incumplimiento de ley, consistente en *omisiones en los procesos de contrataciones simplificadas establecidos en la Ley No. 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento.* **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período del año dos mil veintiuno por la municipalidad auditada; fueron realizados conforme lo dispuestos en las condiciones contractuales definidas en los convenios colectivos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados cumplieron las condiciones socio económicas definidas. **5) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** de seis (6) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-03-003-2021**, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte; la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, implementó cinco (5) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta y tres por ciento (83%); y **6)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la



administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico, hallazgos de control interno y falta de implementación de una recomendación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación con plazo vencido de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **ARP-03-008-2025**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintiuno en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Marlon José Castillo Rostrán**, asesor legal; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera; **Dick Antonio Rivera Hernández**, director administrativo; **Juan Ramón Granados Rostrán**, director de proyectos (a.i.); **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de planificación; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contadora general; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto; **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, exdirector de proyectos; **Engels Antonio Rojas Oporta**, exsupervisor de proyecto; todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Noel de Jesús Jarquín Moran**, representante legal COIMAGRO, S.A., **Pablo Campos Vargas**, **Erick Moisés Guillen González**, **Onys Adolfo Munguía Martínez** y **Manuel Salvador Reyes Medrano**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación con plazo vencido de auditoría predecesora; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA